

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2012, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$165,642,766,034.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
1	1	1	Legislativo	1,365,159,468.00
2	1	1	Judicial	2,580,419,828.00
2	1	2	Electoral	111,298,515.00
2	1	3	Prevención y readaptación social	1,132,991,340.00
3	1	1	Procuración de justicia	2,442,966,217.00
3	2	1	Derechos humanos	136,971,150.00
4	1	1	Seguridad pública	5,680,411,443.00
4	1	2	Protección civil	537,055,084.00
5	1	1	Consolidación de la gestión pública eficiente y eficaz	559,114,854.00
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	388,528,643.00
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	664,027,519.00
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	981,961,801.00
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	140,988,886.00
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,905,953,976.00
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	184,463,485.00
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	30,174,276.00
5	5	3	Coordinación metropolitana	76,980,253.00
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	123,003,292.00
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,346,491,160.00
6	1	3	Gasto social e inversión pública	26,992,092.00
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	32,009,357.00
6	2	1	Deuda pública	14,334,459.00
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	9,250,255,680.00
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	25,313,146,268.00
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,550,837,800.00
7	1	1	Alimentación	998,216,845.00
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	147,780,623.00
7	1	3	Atención a la población infantil	4,038,817,200.00

7	1	4	Atención a personas con discapacidad	239,019,429.00
7	1	5	Seguridad social	5,952,627,642.00
7	2	1	Salud y asistencia social	17,706,176,737.00
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	2,438,405,335.00
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,597,170,873.00
7	3	3	Grupos étnicos	216,777,991.00
7	3	4	Población	54,487,752.00
7	3	5	Desarrollo comunitario	188,307,099.00
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	315,997,027.00
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	54,190,241,144.00
8	2	1	Identidad mexicana	286,968,154.00
8	2	2	Cultura y arte	714,401,091.00
8	3	1	Cultura física y deporte	496,869,857.00
9	1	1	Empleo	326,584,604.00
9	2	1	Administrativo y laboral	227,087,852.00
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,014,511,914.00
9	3	2	Fomento a productores rurales	34,054,839.00
9	3	3	Fomento pecuario	27,263,361.00
9	3	4	Desarrollo forestal	91,449,523.00
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	359,774,784.00
9	3	6	Fomento acuícola	13,693,545.00
9	4	1	Modernización industrial	417,456,387.00
9	4	2	Fomento a la minería	7,387,649.00
9	4	3	Promoción internacional	21,744,874.00
9	4	4	Modernización comercial	30,760,579.00
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	493,120,974.00
9	5	1	Promoción artesanal	33,512,130.00
9	5	2	Fomento turístico	168,139,369.00
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	2,775,958,264.00
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	1,048,681,867.00
10	2	1	Desarrollo urbano	1,786,896,549.00
10	2	2	Agua y saneamiento	3,200,933,654.00
10	3	1	Suelo	170,198,382.00
10	3	2	Vivienda	58,534,347.00
10	4	1	Energía	136,388,461.00
11	1	1	Protección al ambiente	1,081,662,772.00
99	89	99	Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,791,055,709.00
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,167,112,000.00
Total				165,642,766,034.00

El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de \$1,365,159,468.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2012, importa un monto de \$2,580,419,828.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de \$161,697,186,738.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	90,630,946,666.00
Pilar 2: Seguridad Económica	12,250,026,961.00
Pilar 3: Seguridad Pública	13,263,851,907.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	664,027,519.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,273,095,868.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento	40,657,070,108.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
Total:	161,697,186,738.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social		108,511,578,016.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	56,633,817,101.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,961,654,962.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	30,332,315,962.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	11,058,395,237.00	
Medio Ambiente	967,579,272.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	3,557,815,482.00	
Agropecuario y Forestal		1,785,485,427.00
Comunicaciones y Transportes		3,035,217,040.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		1,033,310,165.00
Administración y Finanzas Públicas		5,397,590,838.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,791,055,709.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		1,167,112,000.00
No Sectorizable:		13,662,691,275.00
Servicio de la Deuda	3,250,255,680.00	

Órganos Electorales	1,951,774,295.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,460,661,300.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		25,313,146,268.00
Participaciones Municipales	14,846,091,303.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,647,520,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	6,819,534,965.00	
Total:		161,697,186,738.00

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$312,071,528.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,390,600,697.78 a través de los Organismos Auxiliares.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$59,940,659,522.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	26,576,509.00
20200	Secretaría General de Gobierno	1,406,595,978.00
20300	Secretaría de Finanzas	4,855,964,424.00
20400	Secretaría del Trabajo	200,057,050.00
20500	Secretaría de Educación	27,311,480,802.00
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,329,528,976.00
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,572,692,485.00
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	388,784,336.00
21000	Secretaría de la Contraloría	184,789,562.00
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,039,237,099.00
21200	Secretaría del Medio Ambiente	808,756,915.00
21300	Procuraduría General de Justicia	2,284,964,057.00
21400	Coordinación General de Comunicación Social	91,473,121.00
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,471,321,733.00
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,812,575.00
21700	Secretaría de Salud	839,341,901.00
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	27,587,015.00
22300	Secretaría de Transporte	571,414,390.00
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	208,371,045.00
22500	Secretaría de Turismo	168,260,342.00
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	5,930,314,639.00
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	81,641,850.00
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,992,160.00
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	22,845,420.00
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	54,687,429.00
99900	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
99800	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
Total		59,940,659,522.00

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se incluyen \$15,000,000.00 para la constitución del Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a

la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios Personales	34,442,808,309.00
2000	Materiales y Suministros	1,007,654,610.00
3000	Servicios Generales	2,671,441,922.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,520,407,625.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0
6000	Inversión Pública	15,340,179,347.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
	T o t a l	59,940,659,522.00

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$503,048,891.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$1,432,966,803.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$587,984,840.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$352,875,998.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,000,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,463,302,815.00.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000.00 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye una asignación de \$10,000,000.00, para el Programa de Apoyos a Proyectos de Acolchado dentro del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FIDAGRO), Componente de Productores y Desarrollo Rural, en los municipios de la entidad. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario dará a conocer los lineamientos para su aplicación.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Con el propósito de continuar apoyando las acciones orientadas a disminuir la obesidad en menores escolares y beneficiar a la población estudiantil del Estado de México, se incluyen \$50,000,000.00 en el presupuesto de la Secretaría de Educación, a fin de ampliar la cobertura del programa de bebederos en escuelas de nivel básico.

Este importe incluye \$10,000,000.00 en el sector Salud que serán destinados a la elaboración de los estudios y proyectos correspondientes para la construcción de un hospital para el niño y la mujer.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$14,846,091,303.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$443,053,445.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,467,054,965.00, de los que \$3,647,520,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$6,819,534,965.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2012 ascienden a la cantidad de \$1,951,774,295.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,840,475,780.00
Tribunal Electoral del Estado de México	111,298,515.00
Total:	1,951,774,295.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$675,237,701.05 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$129,000,632.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$67,147,602.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$38,492,154,956.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la

aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$61,134,541,439.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,207,232,670.00	1,103,678,739.00	103,553,931.00	0.00
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	196,818,853.00	176,818,853.00	20,000,000.00	0.00
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	11,736,540.00	11,736,540.00	0.00	0.00
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	878,870,792.00	0.00	878,870,792.00	0.00
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	49,261,006.00	27,261,006.00	22,000,000.00	0.00
202I0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	164,980,673.00	164,980,673.00	0.00	0.00
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	73,767,920.00	64,593,015.00	9,174,905.00	0.00
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	19,506,865.00	19,506,865.00	0.00	0.00
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	42,654,995.00	21,327,497.00	21,327,498.00	0.00
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	11,425,134,244.00	0.00	11,425,134,244.00	0.00
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,170,032.00	200,170,032.00	0.00	0.00
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3"	101,397,610.00	101,397,610.00	0.00	0.00
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	160,341,800.00	102,618,752.00	14,430,762.00	43,292,286.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	630,665,625.00	617,884,715.00	12,780,910.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	35,972,102.00	15,961,987.00	4,048,128.00	15,961,987.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	38,898,102.00	17,208,273.00	4,481,556.00	17,208,273.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	22,783,207.00	10,395,170.00	1,992,867.00	10,395,170.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	34,465,877.00	15,060,541.00	4,344,795.00	15,060,541.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,310,941.00	29,872,568.00	6,565,805.00	29,872,568.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	68,612,233.00	30,319,957.00	7,972,319.00	30,319,957.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	140,148,303.00	127,891,186.00	12,257,117.00	0.00
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	55,110,462.00	10,504,129.00	2,589,816.00	42,016,517.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	61,903,001.00	27,715,182.00	6,472,637.00	27,715,182.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	37,044,869.00	14,566,614.00	7,911,641.00	14,566,614.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México	52,664,118.00	52,066,358.00	597,760.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	13,590,932.00	6,229,829.00	1,131,274.00	6,229,829.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	127,175,206.00	53,186,856.00	20,801,494.00	53,186,856.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	26,578,519.00	13,289,260.00	0.00	13,289,259.00
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	10,000,000.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00

205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	23,167,696,457.00	23,067,772,938.00	99,923,519.00	0.00
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	170,007,534.00	69,758,743.00	30,490,048.00	69,758,743.00
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	139,803,859.00	62,179,673.00	15,444,513.00	62,179,673.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	626,273,737.00	287,828,405.00	50,616,927.00	287,828,405.00
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	92,237,861.00	41,748,064.00	8,741,733.00	41,748,064.00
205M0	Universidad Tecnológica de Tecamac	107,409,715.00	48,920,419.00	9,568,877.00	48,920,419.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	471,297,671.00	224,638,229.00	22,021,213.00	224,638,229.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	33,286,642.00	15,344,996.00	2,596,650.00	15,344,996.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	70,348,062.00	29,223,837.00	11,900,388.00	29,223,837.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	37,445,215.00	16,192,032.00	5,061,151.00	16,192,032.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	36,020,409.00	15,818,058.00	4,384,293.00	15,818,058.00
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	27,831,483.00	12,053,864.00	3,723,755.00	12,053,864.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	26,895,075.00	11,783,559.00	3,327,957.00	11,783,559.00
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	144,012,188.00	139,292,051.00	4,720,137.00	0.00
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	38,595,155.00	16,243,706.00	6,107,743.00	16,243,706.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	49,524,174.00	21,208,352.00	7,107,470.00	21,208,352.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	710,532,302.00	578,992,164.00	131,540,138.00	0.00
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	34,525,502.00	15,118,553.00	4,288,396.00	15,118,553.00
205N0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	69,680,876.00	28,259,480.00	13,161,916.00	28,259,480.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,061,549,852.00	108,832,052.00	952,717,800.00	0.00
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	33,120,008.00	27,168,342.00	5,951,666.00	0.00
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	179,672,934.00	175,288,914.00	4,384,020.00	0.00
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	44,487,229.00	0.00	44,487,229.00	0.00
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,387,649.00	7,387,649.00	0.00	0.00
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,763,103.00	26,763,103.00	0.00	0.00
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	347,807,341.00	320,656,217.00	27,151,124.00	0.00
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	33,948,692.00	16,974,346.00	16,974,346.00	0.00
211F0	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	42,809,518.00	42,809,518.00	0.00	0.00
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	72,461,433.00	53,773,629.00	18,687,804.00	0.00
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,291,814.00	0.00	63,291,814.00	0.00
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	23,069,110.00	20,591,488.00	2,477,622.00	0.00
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,069,294.00	20,069,294.00	0.00	0.00
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	27,182,086.00	27,182,086.00	0.00	0.00
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,106,802.00	17,106,802.00	0.00	0.00
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,362,115.00	14,362,115.00	0.00	0.00
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,773,452.00	7,773,452.00	0.00	0.00

217B0	Instituto de Salud del Estado de México	15,581,996,818.00	8,621,124,270.00	398,131,719.00	6,562,740,829.00
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	11,504,061.00	11,504,061.00	0.00	0.00
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	633,066,648.00	455,530,093.00	177,536,555.00	0.00
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	634,963,215.00	564,253,324.00	70,709,891.00	0.00
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,580,466.00	10,580,466.00	0.00	0.00
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	195,117,729.00	162,575,749.00	32,541,980.00	0.00
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,210,061.00	23,210,061.00	1,000,000.00	0.00
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	13,018,595.00	13,018,595.00	0.00	0.00
	T o t a l e s	61,134,541,439.00	38,492,154,956.00	14,839,210,645.00	7,803,175,838.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,250,255,680.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.00.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2011.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2012, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la

Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2012 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2012, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 150.0	400.0
6,500.0	175.0	600.0
13,000.0	200.0	800.0
19,500.0	250.0	1,000.0
26,000.0	500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los

montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios podrán destinar un 50% para ser aplicados a obras, acciones y proyectos; el recurso restante podrá ser destinado a la libre disposición, previa aprobación del Cabildo, con excepción de gasto corriente.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2012, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2012. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2012.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2012, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2013. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2013.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el trasposo implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2012, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2012, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

SEXTO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2012.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2012.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1 Número de habitantes de los Municipios del Estado de México (de conformidad

	con los resultados definitivos del Censo de Población 2010 del INEGI)	40%
2	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
3	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 – 2010)	35%
4	Constante de igualdad por un monto de \$ 120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.	

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2012.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).
- d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3 \\ (\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2011, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán gestionar, difundir la gestión ó utilizar papelería oficial para el registro de beneficiarios o realizar acciones de registro previo al oficial de las acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México verificar lo conducente y proceder en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2011, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobado el Plan Estatal de Desarrollo y modificada la estructura programática, la Secretaría llevará a cabo una revisión exhaustiva de las metas e indicadores de los proyectos comprendidos en cada programa, procurando que en el siguiente proyecto de presupuesto de egresos se cuente con la información consolidada que describa con precisión y justifique los montos que se propongan, de acuerdo con el presupuesto basado en resultados.

DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

DÉCIMO CUARTO.- Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que considere que esto puede hacer más eficiente la inversión.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2012, el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes, dentro del marco normativo vigente.

DÉCIMO SEXTO.- Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto

publique el Gobierno del Estado, a más tardar 20 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Legislatura del Estado integrará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales contemplados en el presente Decreto, la cual deberá estar integrada de manera plural, a más tardar, en la primera sesión de la Diputación Permanente, después del inicio del proceso electoral 2012.

La Comisión deberá rendir un informe de sus actividades en un plazo que no será superior a los 30 días después de la jornada electoral.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

DÉCIMO NOVENO.- Los recursos estatales que no sean utilizados para el FACEM de acuerdo al artículo 15 del presente Decreto, por la caída en la asignación federal, podrán ser reorientados al Programa de Desarrollo Agrícola para ser aplicados en cualquier programa de inversión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para el fomento de la agricultura por contrato o para el establecimiento de mecanismos de aseguramiento contra desastres naturales para los productores agrícolas.

VIGÉSIMO.- El Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe dentro de los avances mensuales sobre la aplicación de los recursos en el programa de Educación para el Desarrollo Integral referidos en el artículo 17 del presente decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichos organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos por la cantidad anual de \$20,524,000.00, actualizable en cada ejercicio fiscal, hasta por un periodo de diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2012, para destinarse al Programa de Atención a Niños Mexiquenses con Autismo, para lo cual, en las iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse por parte del Ejecutivo Estatal la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal de dicho Programa.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar \$153,000.000.00 de los Programas de Desayuno Escolar Comunitario y Desayunos Escolares para ampliar la atención e instalación de desayunadores en las escuelas de nivel básico con la finalidad de proporcionar desayunos calientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- En el presupuesto del gasto de inversión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se incluyen \$15,000,000.00 para la construcción de un albergue para personas con situación de calle.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer los programas estatales contra las adicciones se asignan 18,000,000.00 en el sector salud.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”.

Municipio	Participaciones (pesos)
Acambay	68,032,991.00
Acolman	85,226,661.00
Aculco	49,962,314.00
Almoloya de Alquisiras	33,670,735.00
Almoloya de Juárez	114,270,718.00
Almoloya del Río	20,534,532.00
Amanalco	33,189,470.00
Amatepec	50,087,507.00
Amecameca	59,976,997.00
Apaxco	37,892,908.00
Atenco	42,534,066.00
Atizapán	22,109,783.00
Atizapán de Zaragoza	455,937,824.00
Atlacomulco	103,293,735.00
Atlautla	35,677,795.00
Axapusco	40,622,354.00
Ayapango	18,173,798.00
Calimaya	46,128,187.00
Capulhuac	41,709,444.00
Chalco	198,326,157.00
Chapa de Mota	39,188,905.00
Chapultepec	18,875,139.00
Chiautla	33,922,399.00
Chicoloapan	112,454,309.00
Chiconcuac	38,956,752.00
Chimalhuacán	326,873,518.00
Coacalco de Berriozábal	252,387,030.00
Coatepec Harinas	54,562,179.00
Cocotitlán	22,072,865.00
Coyotepec	42,312,096.00
Cuautitlán	133,916,424.00
Cuautitlán Izcalli	450,484,211.00
Donato Guerra	39,368,635.00
Ecatepec	1,286,102,507.00
Ecatzingo	19,258,221.00
El Oro	49,061,688.00
Huehuetoca	69,074,169.00
Hueyopxtla	45,658,370.00
Huixquilucan	353,257,576.00
Isidro Fabela	24,749,890.00
Ixtapaluca	253,784,016.00
Ixtapan de la Sal	52,879,474.00
Ixtapan del Oro	20,943,056.00
Ixtlahuaca	128,516,985.00
Jaltenco	35,805,718.00
Jilotepec	91,147,642.00
Jilotzingo	32,622,401.00
Jiquipilco	72,926,256.00
Jocotitlán	71,720,640.00
Joquicingo	23,427,402.00
Juchitepec	31,316,498.00
La Paz	177,154,407.00
Lerma	151,201,388.00
Luvianos	40,627,114.00
Malinalco	41,913,760.00
Melchor Ocampo	48,746,003.00
Metepiec	240,162,714.00
Mexicaltzingo	21,979,580.00
Morelos	42,189,194.00
Naucalpan de Juárez	1,032,369,527.00
Nextlalpan	33,054,592.00
Nezahualcóyotl	875,948,189.00
Nicolás Romero	230,132,102.00

Municipio	Participaciones (pesos)
Nopaltepec	20,344,379.00
Ocoyoacac	65,791,714.00
Ocuilan	49,922,904.00
Otumba	41,306,879.00
Otzoloapan	19,184,833.00
Otzolotepec	60,376,462.00
Ozumba	40,684,142.00
Papalotla	15,916,772.00
Polotitlán	28,114,064.00
Rayón	23,484,608.00
San Antonio la Isla	28,561,796.00
San Felipe del Progreso	98,713,427.00
San José del Rincón	67,251,884.00
San Martín de las Pirámides	32,506,587.00
San Mateo Atenco	70,233,523.00
San Simón de Guerrero	19,248,985.00
Santo Tomás	21,267,636.00
Soyaniquilpan de Juárez	26,705,859.00
Sultepec	56,505,454.00
Tecamac	218,696,107.00
Tejupilco	73,833,589.00
Temamatla	20,661,014.00
Temascalapa	44,540,097.00
Temascalcingo	70,101,604.00
Temascaltepec	52,542,621.00
Temoaya	76,804,882.00
Tenancingo	83,158,397.00
Tenango del Aire	20,141,272.00
Tenango del Valle	71,927,088.00
Teoloyucan	66,687,167.00
Teotihuacán	55,374,110.00
Tepetlaoxtoc	33,700,726.00
Tepetlaxpa	28,698,434.00
Tepotzotlan	91,803,759.00
Tequixquiac	39,793,656.00
Texcaltitlán	32,324,485.00
Texcalyacac	15,821,975.00
Texcoco	195,431,859.00
Tezoyuca	33,184,851.00
Tlanguistenco	80,569,380.00
Timilpan	29,519,927.00
Tlalmanalco	56,515,877.00
Tlalnepantla de Baz	1,015,102,977.00
Tlatlaya	60,727,880.00
Toluca	795,149,974.00
Tonanitla	13,940,081.00
Tonatico	29,122,128.00
Tultepec	93,589,567.00
Tultitlan	411,585,789.00
Valle de Bravo	125,528,642.00
Valle de Chalco Solidaridad	229,602,322.00
Villa de Allende	46,105,162.00
Villa del Carbón	54,264,057.00
Villa Guerrero	60,639,553.00
Villa Victoria	76,808,153.00
Xalatlaco	33,320,345.00
Xonacatlán	47,341,465.00
Zacazonapan	15,604,547.00
Zacualpan	33,190,361.00
Zinacantepec	128,295,213.00
Zumpahuacán	29,347,056.00
Zumpango	105,354,287.00
No distribuible ^{1/}	443,053,445.00
TOTAL	14,846,091,303.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.